



Ciudad de México a 29 de julio de 2021.

Oficio: **CDPC/31/21.**

Asunto: **Exposición de motivos de la modificación a la NDPC.**

C.P.C. Miguel Ángel Cervantes Penagos
Vicepresidente de Legislación del
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Presente.

La Norma de Desarrollo Profesional Continuo (NDPC) es una de las disposiciones esenciales que debemos cumplir todos los asociados del IMCP, como una actividad del conocimiento programada, formal, reconocida y permanente que los Contadores Públicos debemos llevar a cabo con el fin de actualizar y mantener nuestros conocimientos profesionales en el nivel que nos exige la responsabilidad depositada por los usuarios de la información financiera y la sociedad en general.

Con pleno conocimiento que cada día nos enfrentamos a un mundo con un dinamismo cada vez mayor, los integrantes de la Comisión de DPC afrontamos el compromiso constante de facilitar a los Asociados del IMCP el cumplimiento de la NDPC, con el objetivo total de que un profesional de la Contaduría se mantenga vigente en los temas de actualidad, con una convicción de las necesidades demandantes del entorno actual.

Por lo anterior, presentamos el proyecto de modificación a la NDPC, la cual fue aprobada por unanimidad por los miembros de esta Comisión en su sesión ordinaria de julio de 2021, para someterla a la amable consideración del CEN. Los cambios propuestos están dirigidos a reconocer la práctica profesional permanente y constante de los Asociados, un beneficio para los asociados mayores de 65 años, la búsqueda de armonía integral entre la Norma y su joven Reglamento y, desde luego, la imperante necesidad de crear un capítulo específico para la Certificación. Las modificaciones a los artículos 1.2, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 3.2, 3.3, 3.5, 3.6, 3.8, 3.9, 4.3, 4.5, Capítulos 5, 6 y 7, propuestas, entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

Atentamente

CPC Sergio Luis Moreno Moreno.
Presidente de la Comisión de DPC del IMCP.

*El original de este documento está firmado y obra en los archivos de la Comisión de DPC del IMCP.
c.c.p. C.P.C. Gabriela Juárez Peña. Secretario de la Comisión de DPC.



Modificación a la Norma de Desarrollo Profesional Continuo. Texto definitivo

Dice:	Texto definitivo
Capítulo 1 Disposiciones Generales. Capítulo 2 De los Asociados Capítulo 3 De las Federadas. Capítulo 4 Del Instituto. Capítulo 5 De las Sanciones. Capítulo 6 De las Capacitadoras.	Capítulo 1 Disposiciones Generales. Capítulo 2 De los Asociados Capítulo 3 De las Federadas. Capítulo 4 Del Instituto. Capítulo 5 De las Capacitadoras. Capítulo 6 De la Certificación. Capítulo 7 De las Sanciones.
1.2. Para efectos de esta Norma, se entiende por desarrollo profesional continuo, la actividad del conocimiento programada, formal, reconocida y permanente que el Contador Público, como asociado activo del IMCP, debe llevar a cabo con el fin de actualizar y mantener sus conocimientos profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social.	1.2. Para efectos de esta Norma, se entiende por desarrollo profesional continuo, la actividad del conocimiento programada, formal, reconocida y permanente que el Contador Público, como asociado activo del IMCP, debe llevar a cabo con el fin de actualizar y mantener sus competencias profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social.
1.4. Los asociados activos deberán cumplir con las disposiciones de esta Norma, porque el desarrollo profesional continuo: I. Permite la actualización y el mantenimiento de los conocimientos profesionales. II. Asegura, junto con la Certificación, la calidad en el servicio que demanda la sociedad. III. Es el soporte del proceso de refrendo de la Certificación.	1.4. Los asociados activos deberán cumplir con las disposiciones de esta Norma, porque el desarrollo profesional continuo: I. Permite la actualización y el mantenimiento de las competencias profesionales. II. Asegura, junto con la Certificación Profesional, la calidad en el servicio que demanda la sociedad. III. Es el soporte del proceso de refrendo de la Certificación Profesional y la Certificación por Disciplinas, que se refieren en el Capítulo 6 de esta Norma.
1.5 Para efectos de esta Norma, se considera como área de especialización a cualquiera de las siguientes disciplinas profesionales que forman parte de la Contaduría Pública, y a la que el asociado se dedica principalmente: contabilidad, contabilidad gubernamental, auditoría, contabilidad y auditoría gubernamental, costos, finanzas y fiscal. Si el asociado activo dictaminare para efectos fiscales, financieros, o de auditoría gubernamental, o no tuviera una especialidad definida, deberá cumplir indistintamente con las disciplinas de contabilidad, fiscal y auditoría, como áreas de su especialidad.	1.5 Para efectos de esta Norma, se considera como área de especialización a cualquiera de las siguientes disciplinas profesionales que forman parte de la Contaduría Pública, y a la que el asociado se dedique principalmente: contabilidad gubernamental, auditoría, contabilidad y auditoría gubernamentales, costos, finanzas empresariales, fiscal, Normas de Información Financiera y en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (PLD). Si el asociado activo dictaminare para efectos fiscales, financieros o de auditoría gubernamental, o no tuviera una especialidad definida, deberá cumplir indistintamente con las disciplinas de contabilidad, fiscal y auditoría, como áreas de su especialidad. Si el asociado activo cuenta con la certificación



Dice:	Texto definitivo
	profesional obtenida a través del Examen Uniforme de Certificación (EUC) y su especialidad no estuviera definida en este artículo, deberá cumplir con su especialidad.
2.1.	2.1.
a)	a)
3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales (Código de Ética Profesional, Norma de Control de Calidad y Norma de Desarrollo Profesional Continuo).	3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales, de acuerdo con los temas que establezca el Reglamento de esta Norma.
b)	b)
1. 10 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la Tabla de Puntuación.	1. 10 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la Tabla de Puntuación. Cuando se trate de Contadores Públicos académicos, investigadores de medio tiempo o más, los 10 puntos referidos solo se reconocerán dentro de la alternativa de recibir instrucción.
2. 25 puntos o más, en cualquiera de las alternativas que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.	2. 25 puntos o más, en cualquiera de las alternativas que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.
3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales (Código de Ética Profesional y Norma de Desarrollo Profesional Continuo).	3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales, de acuerdo con los temas que establezca el Reglamento de esta Norma.
2.2.	2.2.
a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente, o aquellos que hayan obtenido y tengan vigente su registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y dictaminen para efectos fiscales, financieros o gubernamentales, deberán cumplir con 65 puntos o más, de acuerdo con la siguiente integración:	a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente o aquellos que hayan obtenido y tengan vigente su registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y dictaminen para efectos fiscales, financieros o gubernamentales, deberán cumplir con 65 puntos o más, de acuerdo con la siguiente integración:
1.....	1.....
2.....	2.....
3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales (Código de Ética Profesional, Norma de Control de Calidad y Norma de Desarrollo Profesional Continuo).	3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales, de acuerdo con los temas que establezca el Reglamento de esta Norma.
b)	b)
1.....	1.....
2.....	2.....
3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales (Código de Ética Profesional, Norma de Control de Calidad y Norma de Desarrollo Profesional Continuo).	3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales, de acuerdo con los temas que establezca el Reglamento de esta Norma.
2.3.	2.3.
a)	a)
1.....	1.....
2.....	2.....

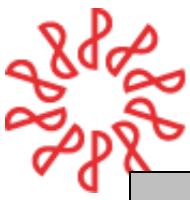


Instituto Mexicano de Contadores Públicos

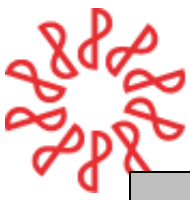
Comisión de Desarrollo Profesional Continuo



Dice:	Texto definitivo
<p>3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales (Código de Ética Profesional, Norma de Control de Calidad y Norma de Desarrollo Profesional Continuo).</p>	<p>3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales, de acuerdo con los temas que establezca el Reglamento de esta Norma.</p>
b)	b)
1.....	1.....
2.....	2.....
<p>3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales (Código de Ética Profesional, Norma de Control de Calidad y Norma de Desarrollo Profesional Continuo).</p>	<p>3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales, de acuerdo con los temas que establezca el Reglamento de esta Norma.</p>
<p>Si el asociado dictamina para efectos fiscales, financieros, o de cuenta pública, necesariamente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2 de esta Norma.</p>	<p>Si el asociado dictamina para efectos fiscales, financieros o gubernamentales, necesariamente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2 de esta Norma.</p>
<p>2.4 Para reunir los puntos establecidos en los artículos 2.1, 2.2 y 2.3, se deben ejercer las opciones referidas a las actividades propias, relacionadas, afines y aplicables a la Contaduría Pública que aparecen en la Tabla de Puntuación vigente, la cual será publicada por la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo del IMCP, a más tardar en el mes de diciembre anterior al año de su aplicación, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>2.4 Para reunir los puntos establecidos en los artículos 2.1, 2.2 y 2.3, se deben ejercer las opciones referidas a las actividades propias, relacionadas, afines y aplicables a la Contaduría Pública que aparecen en la Tabla de Puntuación vigente, contenida en el Reglamento de esta Norma, la cual será publicada por la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo del IMCP, durante el mes de diciembre inmediato anterior al año de su aplicación, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.</p>
<p>Las opciones ejercidas por los asociados, previstas en la Tabla de Puntuación, deben cumplir con las características y requisitos para el acreditamiento que en ella se establecen, y se deben realizar en el Instituto, en las Federadas y en las instituciones capacitadoras que se mencionan en la Tabla, siempre que sean reconocidas por las Federadas, en los términos establecidos en el Capítulo 6 de esta Norma y en los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP.</p>	<p>Las opciones ejercidas por los asociados, previstas en la Tabla de Puntuación, deben cumplir con las características y requisitos para el acreditamiento que en ella se establecen, y se deben realizar en el Instituto, en las Federadas y en las capacitadoras a que se refiere el Capítulo 5 de esta Norma, siempre que sean reconocidas por las Federadas, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Norma.</p>
<p>Dentro de los temas relacionados y afines a la profesión a que se refiere la Tabla de Puntuación, se consideran, además de las disciplinas a que se refiere el artículo 1.5 de esta Norma, el derecho, la administración, la economía, el gobierno corporativo, así como las materias obligatorias que formen parte del programa de estudios para la licenciatura de Contador Público, de las instituciones de enseñanza superior con reconocimiento oficial de estudios, en términos de la Ley General de Educación.</p>	<p>Dentro de los temas relacionados y afines a la profesión que se describen en la Tabla de Puntuación, se consideran, además de las disciplinas a que se refiere el artículo 1.5 de esta Norma, el derecho, la administración, la economía, el gobierno corporativo, las competencias digitales, así como las materias obligatorias que formen parte del programa de estudios para la licenciatura de Contador Público, de las instituciones de enseñanza superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de la Ley General de Educación.</p>
2.6.	2.6
<p>Los formatos e instructivos serán publicados por la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo del</p>	<p>Los formatos e instructivos serán publicados por la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo del</p>



Dice:	Texto definitivo
Instituto, de octubre a diciembre del año anterior al de su presentación, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.	Instituto, durante el mes de diciembre inmediato anterior al año de su presentación , previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
2.7 En los casos de asociados sin certificar que no hayan ejercido las opciones referidas en los Capítulos I, II, III y IV de la Tabla de Puntuación, pero que consideren encontrarse actualizados, podrán solicitar, a más tardar en el mes de noviembre del año correspondiente, al IMCP, a través de la Federada de la que formen parte, que les avale dicha actualización, mediante la presentación y aprobación de un examen de actualización en términos del artículo 3.3 fracción X de esta Norma y Capítulo V primer apartado de la Tabla de Puntuación. Tratándose de Contadores Públicos Certificados, deberán ejercer necesariamente las opciones previstas en los Capítulos I, II, III y IV o V segundo o tercer apartados de la Tabla de Puntuación.	2.7 En los casos de asociados sin certificar que no hayan ejercido las opciones referidas en los Apartados I, II, III y IV de la Tabla de Puntuación, pero que consideren encontrarse actualizados, podrán solicitar al IMCP a través de la Federada de la que formen parte, a más tardar en el mes de noviembre del año correspondiente , que les avale dicha condición mediante la presentación y aprobación de un examen de actualización en términos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 3.3 de esta Norma y en la alternativa 1 del Apartado V de la Tabla de Puntuación . Tratándose de los Contadores Públicos Certificados, deberán ejercer obligatoriamente las opciones previstas en los Apartados I, II, III y IV, o las alternativas dos y tres del Apartado V de la Tabla de Puntuación .
2.8 Cuando un asociado esté incapacitado físicamente o considere tener un serio impedimento para cumplir con la Norma, podrá solicitar al Comité Directivo de su Federada de manera personal o por medio de su representante legal, de su cónyuge o de un familiar consanguíneo, a juicio de dicho Comité, que le exceptúe del cumplimiento obligatorio.	2.8 Cuando un asociado esté incapacitado físicamente, considere tener un serio impedimento para cumplir con la Norma, o se trate de un adulto de 65 años o más , podrá solicitar al Comité Directivo de su Federada de manera personal o por medio de su representante legal, de su cónyuge o de un familiar consanguíneo, a juicio de dicho Comité, que le exceptúe del cumplimiento obligatorio.
En caso del serio impedimento, la petición se hará a más tardar en el mes de noviembre del año correspondiente. En caso de la incapacidad física podrá solicitarse cuando surja el impedimento.	En los casos de serio impedimento o de adulto de 65 años o más , la petición se hará a más tardar en el mes de noviembre del año correspondiente. En caso de la incapacidad física podrá solicitarse cuando surja el impedimento.
El Comité Directivo de la Federada analizará y resolverá por escrito cada solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la presentación de la petición. El asociado deberá conservar la resolución habida a su petición como constancia.	El Comité Directivo de la Federada analizará y resolverá por escrito cada solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la presentación de la petición. El asociado deberá conservar la resolución habida a su petición como constancia.
Se considera serio impedimento la inactividad profesional prolongada, por enfermedad grave y comprobada del asociado, así como por el fallecimiento del cónyuge, descendientes o ascendientes directos en primer grado.	Se considera serio impedimento la inactividad profesional prolongada, por enfermedad grave y comprobada del asociado, así como por el fallecimiento del cónyuge, descendientes o ascendientes directos en primer grado.
Tratándose de Contadores Públicos Certificados que opten por refrendar su certificación, y que se encuentren en los supuestos del párrafo anterior, deberán en todo caso, acreditar los puntos correspondientes al año de la excepción, en el año siguiente, siempre y cuando sea dentro del periodo de la vigencia de su certificado.	Tratándose de Contadores Públicos Certificados que opten por refrendar su certificación, y que se encuentren en los supuestos anteriores, deberán en todo caso, acreditar los puntos correspondientes en los siguientes años y dentro del periodo de la vigencia de su certificado.
2.9 Los asociados vitalicios y aquellos que por la naturaleza del ejercicio de su profesión se	2.9 Los asociados vitalicios y aquellos que por la naturaleza del ejercicio de su profesión se



Dice:	Texto definitivo
<p>encuentren retirados, pensionados, jubilados, así como los adultos mayores, que no sean considerados por la Federada como asociados vitalicios y que no ejerzan la profesión, están exentos del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.</p>	<p>encuentren retirados, pensionados, jubilados, así como los adultos de 65 años o más, que no sean considerados por la Federada como asociados vitalicios y que no ejerzan la profesión, están exentos del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.</p> <p>No obstante lo anterior, los asociados de la federada, de 65 años o más que ejerzan la profesión y que tengan más de 25 años de antigüedad en la Federada, podrán acreditar el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) Los Contadores Públicos que no se encuentren certificados, deberán cumplir con 40 puntos o más con la integración prevista en el artículo 2.1 inciso b) de esta Norma.</p> <p>b) Los Contadores Públicos Certificados dedicados al ejercicio profesional independiente, o aquellos que hayan obtenido y tengan vigente su registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y dictaminen para efectos fiscales, financieros o gubernamentales, deberán cumplir 50 puntos o más con la integración prevista en el artículo 2.2 inciso b) de esta Norma.</p>
<p>3.2 Es responsabilidad de las Federadas el establecimiento del registro y control de las actividades realizadas por sus asociados para el reconocimiento de los puntos correspondientes, así como de la implementación y ejecución de actividades que permitan a los asociados el cumplimiento de la Norma. Dichas actividades deberán ser de interés general, de una amplia variedad temática, incluyendo entre otras cosas, el fomentar la observación del Código de Ética y responsabilidades profesionales del Instituto, de tal forma que permitan la actualización del asociado, cualquiera que sea su campo de actuación.</p>	<p>3.2 Es responsabilidad de las Federadas el establecimiento del registro y control de las actividades realizadas por sus asociados para el reconocimiento de los puntos correspondientes, así como de la implementación y ejecución de las actividades que permitan a los asociados el cumplimiento de la Norma. Dichas actividades deberán ser de interés general, de una amplia variedad temática, incluyendo entre otras cosas, el fomentar la observancia del Código de Ética, la normatividad y las responsabilidades profesionales del Instituto, de tal forma que permitan la actualización del asociado, cualquiera que sea su campo de actuación.</p>
<p>3.3 Las Federadas crearán una comisión que coadyuve a difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma, que tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Con base en los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP, determinar la idoneidad de las instituciones impartidoras de educación para que puedan ser aceptadas y/o continuar, como instituciones capacitadoras reconocidas por la Federada, proporcionando oportunamente a la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo del Instituto, la relación de altas, bajas o cancelaciones de las autorizaciones como capacitadoras , para</p>	<p>3.3 Las Federadas crearán una comisión que coadyuve a difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma, que tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Determinar la idoneidad de las instituciones que pretendan ser aceptadas o refrendadas, como instituciones capacitadoras reconocidas por la Federada, con base en las disposiciones sobre el registro y control de las capacitadoras autorizadas del IMCP, que se establezcan en el Reglamento de esta Norma.</p> <p>II. Proporcionar dentro del mes siguiente al que ocurra, relación de altas, bajas o cancelaciones</p>



Dice:	Texto definitivo
<p>inscribir su situación en el Registro Nacional de Capacitadoras del IMCP.</p> <p>II. Mantener un programa constante de difusión de la Norma, a todos sus asociados, incluyendo cualquier modificación.</p> <p>III. Auxiliar a los asociados, resolviendo cualquier consulta respecto a la aplicación de la Norma.</p> <p>IV. Llevar los siguientes controles:</p> <p>a) La puntuación acumulada de cada uno de los asociados de su participación en las actividades desarrolladas en la Federada y darla a conocer por escrito al asociado que lo solicite.</p> <p>b) La asistencia a los eventos de capacitación que organice la Federada, mediante los registros que aseguren la identidad y la participación de los asistentes, debidamente acreditados, mediante la credencial de asociado de la Federada o de una identificación oficial.</p> <p>V. Emitir y proporcionar ya sea en forma impresa o electrónica a los asociados, constancia numerada de participación en las actividades de la Federada, que contenga la siguiente información:</p> <p>a) Nombre de la Federada.</p> <p>b) Tipo de actividad.</p> <p>c) Nombre del participante.</p> <p>d) Nombre, lugar y fecha del evento.</p> <p>e) Puntos otorgados, según valuación de la Tabla de Puntuación vigente del IMCP.</p> <p>f) Nombre y firma del Presidente de la Federada y, en su caso, del Vicepresidente de Capacitación o su equivalente en la Federada.</p> <p>VI. Recopilar de cada asociado, la(s) manifestación(es) sobre el cumplimiento anual de la Norma, de sus actividades realizadas y, en su caso, la documentación comprobatoria, de</p>	<p>de las autorizaciones como capacitadoras a la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo del Instituto, lo anterior a efecto de inscribir o modificar su situación en el Registro Nacional de Capacitadoras del IMCP.</p> <p>III. Mantener entre sus asociados, un programa constante de difusión de la Norma, su Reglamento y las modificaciones respectivas.</p> <p>IV. Auxiliar a los asociados, a resolver cualquier consulta planteada por estos, respecto a la aplicación de la Norma y su Reglamento.</p> <p>V. Llevar los siguientes controles sobre:</p> <p>a) La puntuación acumulada de cada uno de los asociados de su participación en las actividades desarrolladas en la Federada y darla a conocer por escrito al asociado que lo solicite.</p> <p>b) La asistencia a los eventos de capacitación que organice la Federada, mediante los registros que aseguren la identidad y la participación de los asistentes, debidamente acreditados, mediante la credencial de asociado de la Federada, una identificación oficial o un mecanismo de autenticación digital.</p> <p>VI. Emitir y proporcionar a los asociados, ya sea en forma impresa o electrónica, una constancia numerada de su participación en las actividades de la Federada, que contenga la siguiente información:</p> <p>a) Nombre de la Federada.</p> <p>b) Tipo de actividad.</p> <p>c) Nombre del participante.</p> <p>d) Nombre, lugar y fecha del evento.</p> <p>e) Puntos otorgados, según la valuación contenida en la Tabla de Puntuación vigente.</p> <p>f) Nombre y firma del Presidente de la Federada y, en su caso, del Vicepresidente de Capacitación o su equivalente en la Federada.</p> <p>VII. Recopilar de cada asociado, la(s) manifestación(es) sobre el cumplimiento anual de la Norma, de sus actividades realizadas y, en su caso, la documentación comprobatoria, de</p>



Dice:	Texto definitivo
<p>acuerdo con el artículo 2.6 de esta Norma. Asimismo, podrá solicitar, a través de los canales administrativos de la Federada, las aclaraciones y documentación adicionales que considere necesarias. La comisión después de analizar la información recibida, podrá rechazar parcial o totalmente la manifestación de cumplimiento y, si fuese el caso, turnará a la Junta de Honor de la Federada las irregularidades detectadas.</p>	<p>acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.6 de esta Norma. Asimismo, podrá solicitar, a través de los canales administrativos de la Federada, las aclaraciones y documentación adicionales que considere necesarias. La Comisión después de analizar la información recibida, podrá rechazar parcial o totalmente la manifestación de cumplimiento y, si fuese el caso, turnará a la Junta de Honor de la Federada las irregularidades detectadas.</p>
<p>VII. Elaborar, durante el mes de febrero de cada año, un informe que contenga el nombre y los datos mencionados en la siguiente fracción, de los asociados que cumplieron con la Norma, proporcionando también al Comité Directivo de la Federada, la relación de los asociados que no cumplieron, como lo establece el artículo 3.6 de esta Norma.</p>	<p>VIII. Elaborar, durante el mes de febrero de cada año, un informe que contenga el nombre y los datos mencionados en la siguiente fracción, de los asociados que cumplieron con la Norma, y proporcionar al Comité Directivo de la Federada, la relación de los asociados que no la cumplieron, en los términos dispuestos en el artículo 3.6 de esta Norma.</p>
<p>VIII. Proporcionar la(s) constancia(s) foliada(s), a más tardar el último día de febrero de cada año, que acredite que el Contador Público, es asociado activo de la Federada y que cumplió con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.</p>	<p>IX. Proporcionar, a más tardar el último día de febrero de cada año, la(s) constancia(s) foliada(s) que acredite (n) que el Contador Público, es asociado activo de la Federada y que cumplió con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.</p>
<p>La(s) constancia(s), además, deberá(n) mencionar los siguientes datos:</p>	<p>La(s) constancia(s), además, deberá(n) mencionar los siguientes datos:</p>
<p>a) Nombre del asociado.</p> <p>b) Número de asociado.</p> <p>c) Sector en que realiza su actividad profesional.</p> <p>d) En su caso, número y vigencia del certificado otorgado por el IMCP.</p> <p>e) En su caso, número del registro asignado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y el de otras autoridades fiscales.</p> <p>f) Clave de su Registro Federal de Contribuyentes.</p>	<p>a) Nombre del asociado.</p> <p>b) Número de asociado.</p> <p>c) Sector en que realiza su actividad profesional.</p> <p>d) En su caso, número y vigencia del certificado otorgado por el IMCP.</p> <p>e) En su caso, número del registro asignado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y el de otras autoridades fiscales.</p> <p>f) Clave de su Registro Federal de Contribuyentes.</p>
<p>En el caso de que el asociado activo, entregue de forma extemporánea la(s) manifestación(es) que se menciona(n) en la fracción VI del artículo 3.3 de esta Norma, la Federada ya no emitirá la(s) constancia(s) foliada(s), debiendo entregar al asociado activo, sólo en el caso de que acredite el cumplimiento, una carta que mencione este hecho, así como un exhorto invitándolo a presentar su(s) manifestación(es) oportunamente en el futuro.</p>	<p>En el caso de que el asociado activo, entregue de forma extemporánea la(s) manifestación(es) que se menciona(n) en la fracción VI del artículo 3.3 de esta Norma, la Federada ya no emitirá la(s) constancia(s) foliada(s), debiendo entregar al asociado activo, sólo en el caso de que acredite el cumplimiento, una carta que mencione este hecho, así como un exhorto invitándolo a presentar su(s) manifestación(es) oportunamente en el futuro.</p>
<p>IX. Efectuar una revisión selectiva de la documentación que respalde las manifestaciones</p>	<p>X. Efectuar una revisión selectiva de la documentación que respalde las manifestaciones</p>



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Comisión de Desarrollo Profesional Continuo



Dice:	Texto definitivo
<p>de cumplimiento de la Norma.</p> <p>X. A más tardar, en el mes de enero, la comisión, a través de los canales pertinentes de su Federada, practicará el examen de actualización previsto en el Capítulo V, primer apartado de la Tabla de Puntuación, a sus asociados no certificados que se encuentren en los supuestos del artículo 2.7 de esta Norma para que, en caso de aprobarlo, les emita la constancia de cumplimiento obligatorio por el año anterior, en términos del artículo 2.1 de esta Norma.</p>	<p>de cumplimiento de la Norma.</p> <p>XI. Practicar, a través de la Comisión de su Federada, el examen de actualización a sus asociados no certificados que se encuentren en los supuestos del artículo 2.7 de esta Norma, conforme con lo previsto en la primera alternativa del Apartado V, de la Tabla de Puntuación, a más tardar, en el mes de enero. En caso de que dicho examen sea aprobado, la Federada emitirá la constancia de cumplimiento obligatorio por el año anterior, en términos del artículo 2.1 de esta Norma.</p>
<p>3.5 Como un reconocimiento a la actualización de los asociados que cumplieron con la Norma, cada Federada emitirá y entregará a cada uno de ellos la constancia que acredita que el Contador Público es asociado activo de la Federada y que cumplió con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, y publicará durante el mes de marzo de cada año, sus nombres por orden alfabético en un periódico local de amplia circulación, o bien, en su órgano de difusión impreso o electrónico, haciendo mención a su cumplimiento y agregando una breve explicación sobre el objetivo y trascendencia del desarrollo profesional continuo.</p>	<p>3.5 Como un reconocimiento a la actualización de los asociados que cumplieron con la Norma, cada Federada emitirá y entregará a cada uno de ellos la constancia que acredita que el Contador Público es asociado activo de la Federada y que cumplió con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo; y publicará durante el mes de marzo de cada año, sus nombres por orden alfabético en un periódico local de amplia circulación, o bien, en su órgano de difusión impreso o electrónico, haciendo mención a su cumplimiento y agregando una breve explicación sobre el objetivo y trascendencia del desarrollo profesional continuo, debiendo conservar la evidencia de tal publicación en los archivos de la Federada.</p>
<p>3.6 El informe de cumplimiento de los asociados a que se refiere el artículo 3.3, fracción VII, deberá ser enviado al Comité Directivo de cada Federada en el mes de marzo, quien a su vez deberá aplicar durante el mes de abril de cada año, las acciones especificadas en el capítulo 5 de esta Norma a los asociados que no la hubieren cumplido.</p>	<p>3.6 El informe de cumplimiento de los asociados a que se refiere la fracción VIII del artículo 3.3 de esta Norma, deberá ser enviado al Comité Directivo de cada Federada en el mes de marzo, quien a su vez deberá aplicar durante el mes de abril de cada año, las acciones especificadas en el Capítulo 7 de esta Norma a los asociados que no la hubieren cumplido.</p>
<p>3.8 El auditor propietario o, en su caso, el auditor de gestión de la Federada, deberá emitir y proporcionar a su Federada:</p> <p>a) Un dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Federada, en materia de desarrollo profesional continuo del año anterior.</p> <p>b) Un informe sobre el control interno establecido por la Federada, elaborado conforme con lo dispuesto en el Boletín 7040 de las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, para la emisión de constancias de cumplimiento que presenten sus miembros y sobre la aplicación de los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP.</p> <p>El dictamen y el informe de control interno referidos, deberán ser enviados por la Federada,</p>	<p>3.8 El auditor propietario o, en su caso, el auditor de gestión de la Federada, deberá emitir y proporcionar a su Federada:</p> <p>a) Un dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Federada, en materia de desarrollo profesional continuo del año anterior.</p> <p>b) Un informe sobre el control interno establecido por la Federada, elaborado conforme con lo dispuesto en las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, que respalde el proceso y emisión de las constancias de cumplimiento que presenten sus asociados y sobre la aplicación de los lineamientos para el registro y control de las capacitadoras autorizadas del IMCP a que se refiere el Reglamento de la Norma.</p> <p>El dictamen y el informe de control interno referidos, deberán ser enviados por la Federada, a la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo</p>



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Comisión de Desarrollo Profesional Continuo



Dice:	Texto definitivo
a más tardar en el mes de mayo, a la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo del Instituto, al Auditor de Gestión del Instituto y a la Vicepresidencia Regional correspondiente.	y al Auditor de Gestión del Instituto, así como a la Vicepresidencia Regional correspondiente, a más tardar el 31 de mayo, a través de los modelos que disponga el Reglamento de la Norma.
3.9 Los auditores propietarios o, en su caso, los auditores de gestión de las Federadas, para emitir el dictamen y el informe de control interno establecidos en el artículo 3.8 de esta Norma, deberán aplicar lo dispuesto en la Guía para la Revisión del Cumplimiento de las Federadas de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo del IMCP, tomando en consideración lo previsto en el Manual de Procedimientos para la Revisión de Manifestaciones del Cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, a que se refiere el artículo 4.5 de esta Norma.	3.9 Los auditores propietarios o, en su caso, los auditores de gestión de las Federadas, para emitir el dictamen y el informe de control interno establecidos en el artículo 3.8 de esta Norma, para la revisión del cumplimiento de la Norma por parte de las Federadas, deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento de esta Norma, tomando en consideración el procedimiento para revisar las manifestaciones del cumplimiento de sus asociados, previstos en el Capítulo V del citado Reglamento.
	Capítulo 4 del Instituto.
4.1	4.1
4.2	4.2
4.3 El Instituto, mediante su Comisión de Desarrollo Profesional Continuo, coadyuvará, a su vez para difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma, para lo cual: I... II.... III.... IV.... V. Vigilará que las Federadas hayan cumplido con las responsabilidades especificadas en los capítulos 3 y 6 de esta Norma, turnando a la Junta de Honor del Instituto los casos de aquellas que no lo hubieran hecho, para que les sean aplicadas las sanciones establecidas en los estatutos del propio Instituto.	4.3. El Instituto, mediante su Comisión de Desarrollo Profesional Continuo, coadyuvará para difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma, para lo cual: I... II.... III.... IV.... V. Vigilará que las Federadas hayan cumplido con las responsabilidades especificadas en los Capítulos 3 y 7 de esta Norma, turnando a la Junta de Honor del Instituto los casos de aquellas que no lo hubieran hecho, para que les sean aplicadas las sanciones establecidas en los estatutos del propio Instituto.
4.5 La Comisión formulará y emitirá: a) La Tabla de Puntuación. b) Los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP. c) Los Formatos e Instructivos para Manifestar el Cumplimiento Anual. d) El Manual de Procedimientos para la Revisión de las Manifestaciones de Cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo. e) La Guía para la Revisión del Cumplimiento de las Federadas de la Norma de Desarrollo	4.5 La Comisión formulará y emitirá el Reglamento de esta Norma que contendrá disposiciones sobre: a) La Tabla de Puntuación. b) Los lineamientos para el registro y control de las capacitadoras autorizadas del IMCP. c) El sistema de control de puntos de desarrollo profesional continuo. d) Los formatos para manifestar el cumplimiento de la Norma y el procedimiento para su revisión por las Federadas. e) La revisión del cumplimiento de la Norma por parte de las Federadas.



Dice:	Texto definitivo
<p>Profesional Continuo.</p> <p>Así como otros documentos que considere necesarios para difundir, promover, facilitar y vigilar el cumplimiento de la Norma.</p> <p>La Comisión publicará los documentos mencionados en los incisos anteriores, previa autorización del CEN del IMCP.</p>	<p>Así mismo, podrá emitir otros documentos que considere necesarios para difundir, promover, facilitar y vigilar el cumplimiento de la Norma.</p> <p>La Comisión publicará el Reglamento, así como los documentos mencionados en párrafo anterior, previa aprobación del CEN del IMCP.</p>
<p>Capítulo 6. De las capacitadoras.</p>	<p>Capítulo 5. De las capacitadoras.</p>
<p>6.1. Son capacitadoras autorizadas del IMCP, aquellas entidades que cuentan con el reconocimiento vigente de las Federadas del IMCP (sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, universidades, instituciones de enseñanza superior o personas físicas), que imparten cursos técnicos a sus agremiados, asociados, empleados, profesionistas o público en general, en las disciplinas académicas relativas a la profesión del Contador Público, a que se refieren los artículos 1.5 y 2.4 de esta Norma.</p>	<p>5.1 Son capacitadoras autorizadas del IMCP, aquellas entidades que cuentan con el reconocimiento vigente de las Federadas del IMCP (sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, universidades, instituciones de enseñanza superior o personas físicas), que imparten cursos técnicos a sus agremiados, asociados, empleados, profesionistas o público en general, en las disciplinas profesionales del Contador Público, a que se refieren los artículos 1.5 y 2.4 de esta Norma.</p>
<p>6.2 El IMCP clasifica a las capacitadoras reconocidas por las Federadas, en tres tipos:</p> <p>a) Externas. Que son las instituciones de especialización o desarrollo, cuya característica principal es ofrecer cursos al público en general.</p> <p>b) Despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público, que le otorguen capacitación profesional, y cuya actividad principal no es la capacitación.</p> <p>c) Universidades e instituciones de enseñanza superior, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE) en términos de la Ley General de Educación.</p>	<p>5.2 El IMCP clasifica a las capacitadoras reconocidas por las Federadas, en tres tipos:</p> <p>a) Externas. Que son las instituciones de especialización o desarrollo, cuya característica principal es ofrecer cursos al público en general.</p> <p>b) Despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público, que le otorguen capacitación profesional, y cuya actividad principal no es la capacitación.</p> <p>c) Universidades e instituciones de enseñanza superior, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) en términos de la Ley General de Educación.</p>
<p>6.3 Para el registro y control de las capacitadoras reconocidas por las Federadas, éstas deberán observar las disposiciones establecidas en los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP.</p>	<p>5.3 Para el registro y control de las capacitadoras reconocidas por las Federadas, éstas deberán observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de esta Norma sobre los lineamientos para el registro y control de las capacitadoras autorizadas del IMCP.</p>
	<p>Capítulo 6. De la certificación</p>
	<p>6.1. La certificación profesional del Contador Público a que se refieren los Estatutos del IMCP y esta Norma, es el proceso que permite acreditar la calidad de que el Contador Público posee las competencias profesionales y la experiencia necesaria, para desarrollar con eficiencia las actividades propias de la profesión, ante personas y organizaciones de los sectores público, privado y académico.</p>
	<p>6.2. Para obtener la certificación profesional, los Contadores Públicos deberán cumplir con los</p>



Dice:	Texto definitivo
	<p>requisitos establecidos en el Reglamento de Certificación Profesional, aprobado por el CEN del IMCP, así como presentar el Examen Uniforme de Certificación (EUC), preparado por el Instituto.</p> <p>Se denominará Contador Público Certificado y utilizará las siglas CPC, únicamente aquel que, habiendo cumplido con los requisitos mencionados en el párrafo anterior, apruebe el EUC.</p> <p>Una vez obtenido, el certificado profesional tendrá una validez de cuatro años y deberá ser refrendado ante el IMCP, durante el año de su vencimiento. Los Contadores Públicos Certificados que deseen refrendarlo deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, su Reglamento y el Reglamento de Certificación Profesional.</p>
	<p>6.3. La certificación por disciplinas a que se refieren los Estatutos del IMCP, es el proceso de acreditamiento de la calidad de los profesionales residentes en México, independientemente de su ejercicio profesional, en las disciplinas de actuación del Contador Público, necesarias para responder a la demanda de los sectores público, privado y académico, que sirve para elevar el nivel de desempeño en su práctica competitiva.</p> <p>Las disciplinas sobre las cuales se puede obtener la certificación a que se refiere este artículo serán aprobadas por el CEN y reconocidas mediante el Reglamento Uniforme de Certificación por Disciplinas emitido por dicho Comité.</p>
	<p>6.4. Para obtener la certificación por disciplinas, los Contadores Públicos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Uniforme de Certificación por Disciplinas, así como presentar el Examen de Certificación por Disciplinas (ECD), elaborado por el IMCP.</p> <p>Se denominará Profesional Certificado y utilizará las siglas PC, únicamente aquel que, habiendo cumplido con los requisitos mencionados en el párrafo anterior, apruebe el ECD. Estas siglas se acompañarán de aquellas que correspondan a cada disciplina sobre la que verse la certificación y que al efecto se publiquen en el Reglamento Uniforme de Certificación por Disciplinas.</p> <p>Una vez obtenido, el certificado por disciplinas tendrá una validez de cuatro años, y deberá ser refrendado ante el IMCP, a más tardar en el mes de julio del año de su vencimiento. Los Profesionales Certificados que deseen refrendarlo deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, su</p>



Dice:	Texto definitivo
Capítulo 5. De las sanciones	Reglamento y el Reglamento Uniforme de Certificación por Disciplinas. Capítulo 7. De las sanciones.
<p>5.1. En los casos de asociados que no cumplan con las disposiciones contenidas en los capítulos 1 y 2 de esta Norma, el Comité Directivo del Colegio Federado al IMCP al que pertenezcan deberá tomar cualquiera de las siguientes acciones:</p> <p>a) Comunicación escrita de motivación al cumplimiento, señalando las ventajas profesionales que trae consigo el Desarrollo Profesional Continuo.</p> <p>b) Comunicación por escrito exhortando a cumplir con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.</p> <p>c) Comunicación por escrito, correo electrónico o vía telefónica, señalando la importancia de cumplir con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.</p> <p>Cuando se trate de más de tres años consecutivos de incumplimiento, se resolverá conforme a las características del caso y de acuerdo con el procedimiento que establezca previamente cada Federada.</p>	<p>7.1 En los casos en que los asociados no cumplan con las disposiciones contenidas en los Capítulos 1 y 2 de esta Norma, el Comité Directivo del Colegio Federado al IMCP al que pertenezcan deberá tomar cualquiera de las siguientes acciones:</p> <p>a) En el primer año de incumplimiento, enviar comunicación escrita de motivación al cumplimiento, señalando la importancia y ventajas profesionales que trae consigo el Desarrollo Profesional Continuo.</p> <p>b) En el segundo año de incumplimiento, enviar comunicación escrita exhortando a cumplir con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.</p> <p>Al tener tres años consecutivos de incumplimiento, se resolverá conforme con las características del caso y de acuerdo con el procedimiento establecido en la normatividad de cada Federada.</p>
<p>5.2. Las Federadas que no tengan establecido el procedimiento de sanción, que indica el último párrafo del artículo anterior, aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>a) Asociados que ejerzan la profesión en el sector independiente: Exclusión temporal hasta que se compruebe la actualización profesional. Esto implica que deberán reunir los puntos correspondientes a los tres años de incumplimiento y posteriores a su exclusión, o bien, presentar y aprobar el Examen Uniforme de Certificación.</p> <p>b) Asociados que no ejerzan la profesión en el sector independiente: Amonestación privada por escrito, anualmente hasta que comprueben su actualización profesional, emitida por el órgano competente de la Federada, independientemente del sector profesional en que se desempeñen.</p>	<p>7.2 Las Federadas que no tengan establecido el procedimiento de sanción, que indica el último párrafo del artículo anterior, aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>a) Asociados que ejerzan la profesión en el sector independiente: Exclusión temporal hasta que se compruebe la actualización profesional. Esto implica que deberán reunir los puntos correspondientes tanto a los tres años de incumplimiento, como a los posteriores a su exclusión o bien, deberán presentar y aprobar el Examen Uniforme de Certificación.</p> <p>b) Asociados que no ejerzan la profesión en el sector independiente: Amonestación privada por escrito, anualmente hasta que comprueben su actualización profesional, emitida por el órgano competente de la Federada, independientemente del sector profesional en que se desempeñen.</p>
<p>5.3 En caso de falsedad en la documentación comprobatoria, si las Federadas no tienen establecido un procedimiento de sanción, el asociado podrá ser acreedor desde la cancelación de la constancia de cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, hasta su expulsión de la Federada, según la gravedad del</p>	<p>7.3 En el supuesto de que las Federadas no tengan establecido un procedimiento de sanción por la falsedad en la documentación comprobatoria presentada por un asociado, este podrá ser acreedor a una sanción que va desde la cancelación de la constancia de cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo,</p>



Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Comisión de Desarrollo Profesional Continuo



Dice:	Texto definitivo
caso.	hasta su expulsión de la Federada, según la gravedad del caso.
Artículos Transitorios	Artículos Transitorios
	2. Las modificaciones a los artículos 1.2, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 3.2, 3.3, 3.5, 3.6, 3.8, 3.9, 4.3, 4.5, Capítulos 5, 6 y 7 entrarán en vigor el 1° de enero de 2022.